



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00896.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, contrató el suministro de luz y gas, apareciendo la dirección de suministro incompleta que provoca asociar al contrato los números CUPS del vecino del portal 1 en lugar de los correctos correspondientes a la vivienda del reclamante portal 8. Que la compañía no atiende sus reclamaciones vía atención al cliente ni telefónicas ni escrito. Que las facturas han sido pagadas hasta el día de hoy por importe de 341,61 euros, impuestos incluidos. Solicita la baja del contrato sin repercusiones para el reclamante, devolución de las facturas abonadas presentes y futuras y una indemnización por daños y perjuicios por llamadas, consejo jurídico, perjuicio económico por un problema ajeno.

La parte reclamada alega que, tras el análisis y lectura de las alegaciones formuladas, podemos determinar la controversia de la presente reclamación en la disconformidad del reclamante con Alta de contrato [REDACTED] sobre punto de suministro erróneo. [REDACTED] manifiesta que con fecha 27/04/2023 ha procedido a anular todas las facturas emitidas sobre la cuenta contratada [REDACTED] a nombre del titular. Anexamos al escrito pdf de las facturas anuladas. Con fecha 22/06/2023 se ha ingresado en la cuenta bancaria del reclamante el importe pagado sobre las facturas que fueron anuladas, lo que asciende a 1.018,34 €. [REDACTED] ha gestionado la baja de los contratos de electricidad y gas reclamados en el presente expediente, por lo que el reclamante ya no tiene vínculo contractual con esta compañía sobre este punto de suministro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto, partiendo de que no son dos viviendas diferentes sino que son dos cups diferentes, la empresa reclamada ha estimado las pretensiones del reclamante procediendo a dar de **baja los contratos de electricidad y gas reclamados en el presente expediente**, por lo que el reclamante ya no tiene vínculo contractual con esta compañía sobre este punto de suministro, **dejando de emitir facturas a su nombre**, al quedar acreditado que hubo error al no ser del reclamante los cups y dirección del contrato, facturando consumos que no eran suyos, y procedido a **anular todas las facturas emitidas** sobre la cuenta contrato [REDACTED] a nombre del titular, **ingresando** con fecha 22/06/2023 en la cuenta bancaria del reclamante el importe pagado sobre las facturas que fueron anuladas, lo que asciende a **1.018,34 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]